



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 09 de Septiembre de 2.016**

### **DICTAMEN N° 875**

**Ref.:** Expte. N° 031.476-SG-16 – “S/ Autorización pago servicio especial extraordinario para personal Secretaría de Prevención y Emergencia” **(REMITIDO)**.-

**VISTO** las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 06 de Septiembre de 2.016, Acta N° 1.449, Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

Que este Tribunal de Cuentas Municipal toma intervención en las presentes actuaciones en el marco de lo previsto en el art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza 5552 respecto de la solicitud interpuesta por el Sr. Subsecretario de Prevención y Emergencia. Habiendo emitido Dictamen N° 108/16, la Gerencia General de Asuntos Jurídicos.-

Analizados los antecedentes obrantes en autos, tenemos que el Sub Secretario de Prevención y Emergencia solicita se autorice el pago del servicio especial extraordinario prestado por personal de esa Secretaría, en ocasión de inundaciones en el Departamento de Cerrillos, el día 5 de abril pasado, requiriendo se abonen, en concepto de servicio especial extraordinario, 6 horas al Sr. Vicente Pelayo y 6 horas para el Sr. Luis Souza. El motivo por el que se solicita el pago es que el mismo “serviría de disparador motivacional y de contagio para todos los empleados municipales que brindan servicios a los vecinos de la Comuna”.-

Por su parte, el Sr. Director General de Personal efectúa un cálculo de \$ 702,00 mensual, sin calcular aportes patronales ni ART, y sin dar ninguna explicación de la forma en que efectuara el cálculo ni el régimen jurídico en el cual se sustenta.-

Por último se advierte que el Sr. Director de Legal y Técnica de la Secretaría de Prevención y Emergencia estima procedente el pago a los agentes que prestaron servicios en horario extraordinario, encuadrado en la figura del enriquecimiento sin causa, fundado en el hecho de que la necesidad del servicio se originó en un hecho súbito e imprevisible.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

Este Plenario de Vocales entiende que solo podría corresponder el pago a los agentes que prestaron servicios en horario extraordinario siempre y cuando:

- a) *los servicios se hubieran prestado a la comunidad salteña.-*
- b) *tales servicios hubieran sido requeridos por funcionario competente.-*
- c) *los agentes para los que se solicita el pago del horario extraordinario se encontraran dentro del régimen de horario extensivo y los servicios prestados hubieran importado superar, en el número de horas solicitadas, el cupo que les fuera asignado.-*
- d) *estuviera acreditado que, efectivamente, los agentes para los que se solicita el pago han prestado seis horas de servicios extraordinarias, fuera de su jornada habitual de trabajo (incluido el horario extraordinario si estuvieren en algún régimen que lo exija) en ocasión de las inundaciones en el Departamento de Cerrillos.-*
- e) *estuviera ajustado a derecho el cálculo efectuado.-*

Ahora bien, ninguna de estas circunstancias, imprescindibles para la emisión de un dictamen conforme a la real situación de hecho, se encuentra acreditada. Por el contrario, los servicios parecen haberse prestado en el Departamento de Cerrillos, con lo que no se cumpliría uno de los requisitos esenciales para la procedencia de un reconocimiento de servicios en el marco del enriquecimiento ilícito, cual es el enriquecimiento de la Municipalidad de la Ciudad de Salta -a quien se solicita el pago- como consecuencia del empobrecimiento de los trabajadores.-

Si bien es cierto que en el marco del empleo público deben tenerse en cuenta algunas particularidades que justifican la no exigencia de algunos de los requisitos doctrinaria y jurisprudencialmente requeridos para la procedencia del enriquecimiento sin causa, **nunca puede prescindirse de la acreditación del empobrecimiento y de la correlación entre el enriquecimiento y el empobrecimiento.-**

Para la acreditación del empobrecimiento no basta la firma de planillas de asistencia ni la mera declaración del funcionario que autorizó la prestación del servicio (Corte de Justicia de Salta, 25/11/2003 “Guzmán Ramón y otro vs. Pcia. de Salta – Rec. de Apelación” Tomo 88:947/954). Y la prueba de los extremos requeridos debe ser acabada, procediéndose con estrictez a la hora de admitir reclamos basados en la realización de prestaciones al margen de los procedimientos reglados. Sólo de este modo no se convertirá en regla aquello que, en esencia, debe ser un temperamento de excepción y se minimizará “la convalidación de hechos consumados al margen de la juridicidad, normalmente asociados a prácticas contrarias a un elemental criterio de transparencia en el manejo de los asuntos públicos” (Bettina Fernández “La anulación oficiosa del contrato administrativo por vicio en las formas” citado por Escudero Beatriz “El legítimo abono y la relación de empleo público” Revista de Derecho Administrativo, Buenos Aires: Abeledo Perrot, enero-febrero 2014. 185).-

Es por ello que estimamos que, al menos sin la incorporación al expediente de los antecedentes previamente detallados, no resulta conforme a derecho efectuar el pago solicitado.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

Consecuentemente, si no se cumplimentaron los requisitos indicados *ut supra*, pero lo que en realidad quisiera hacerse, como se desprende de la solicitud bajo análisis, es premiar el comportamiento de los agentes Pelayo y Souza y que su actitud sirva de ejemplo para otros agentes municipales debería otorgárseles un premio y publicitarlo, explicando las razones de su otorgamiento, para lo cual no existiría obstáculo legal para que ese premio sea otorgado en dinero en efectivo, pero debería efectuarse la imputación presupuestaria correspondiente.-

Remítase a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.-